



COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: Enrique Ríos Argüello
Secretaria: Sonia Martín Argüello

ACTA NÚMERO 1920/20

En Valladolid, a las 12:33h del 21 de Febrero de 2020, se reúne el COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN en los locales de la FEDERACIÓN TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN (en adelante FCYLB.M.), en la calle C/ Santiago, 9 – 1ª planta, bajo la presidencia de D. ENRIQUE RÍOS ARGÜELLO y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 1920/19, se aprueba por unanimidad estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación de Balonmano de Castilla y León entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. PRIMERA NACIONAL FEMENINA FEMENINO (JORNADA 17)

- AULA VALLADOLID - UEMC 1ª DIVISION FEMENINA - HAND VALL VALLADOLID

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación a la modificación de la circular 1/2019-20, por no disponer de dos staff técnicos.

3. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 14)

- PARQUE NORTE INFRAESTRUCTURAS BMBURGOS - VINOSVETUSTA.COM VDA

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VILLA DE ARANDA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación a la modificación de la circular 1/2019-20, por no disponer de delegado de equipo.

4. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 5)

- CLÁNICA DENTAL CELADA CD BALOPAL - MECANIZADOS ARANDA VDA

Sancionar al ARBITRO JUAN MANUEL RAMIREZ GARCIA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE SEIS EUROS (6 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir al oficial del equipo B como entrenador.

Sancionar al ARBITRO JUAN MANUEL RAMIREZ GARCIA del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en





aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir al oficial del equipo B como entrenador.

Sancionar al ARBITRO RUBEN GARCIA RAMIREZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE SEIS EUROS (6 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir al oficial del equipo B como entrenador.

Sancionar al ARBITRO RUBEN GARCIA RAMIREZ del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir al oficial del equipo B como entrenador.

- CONGESA XXI CIUDAD DE SALAMANCA - IES UNIVERSIDAD LABORAL ZAMORA

Sancionar al JUGADOR CARLOS NICOLAS DE LA CRUZ del equipo CONGESA XXI CIUDAD DE SALAMANCA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a un colegiado al finalizar el encuentro con los términos “me cago en Dios, eres malísimo, estaba fuera de tiempo”.

5. JUVENIL FEMENINO (JORNADA 16)

- CD.BM DELICIAS-UEMC - BM CIUDAD DE LEON

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO DELICIAS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación a la modificación de la circular 1/2019-20, por no disponer de dos staff técnicos.

6. CADETE FEMENINO (JORNADA 17)

- CRISTALERÑAS CASTILLA BM PALENCIA - VALBUSENDA BM ZAMORA

Sancionar al JUGADOR MARTA FARIZA MEZQUITA del equipo VALBUSENDA BM ZAMORA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por aplaudir la decisión de los árbitros consistente en su tercera exclusión. Se aplica la atenuante de arrepentimiento del artículo 8 del RRD.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ZAMORA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación al artículo 54.C y 57 del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incidentes de público que no imposibilitaron el desarrollo y finalización del encuentro, consistentes en que los espectadores identificados como del Club Valbusenda BM Zamora se dirigieran a los colegiados al término del encuentro con el término “sinvergüenzas”.

- CD. BM DELICIAS-TMT TORAL - REUTILIZA RODRIGUEZ CLEBA

Sancionar al ARBITRO SAMUEL ROMAN ALCALDE del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CUATRO EUROS (4 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir al oficial del equipo B como entrenador.





Sancionar al ARBITRO SAMUEL ROMAN ALCALDE del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir al oficial del equipo B como entrenador.

Sancionar al ARBITRO MARIO PUERTAS MUCIENTES del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CUATRO EUROS (4 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir al oficial del equipo B como entrenador.

Sancionar al ARBITRO MARIO PUERTAS MUCIENTES del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir al oficial del equipo B como entrenador.

7. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 5)

- HAND VALL - RONDILLA - BALONMANO ARROYO B

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación a los artículos 54C y 57 del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incidentes de público que no imposibilitaron el desarrollo y finalización del encuentro, consistentes en que los espectadores identificados como del Club Hand Vall se dirigieran a los colegiados en los siguientes términos: “sois unos inútiles que no sabéis hacer nada”, “échanos a todos a ver si te atreves”, mientras aplaudían sarcásticamente, abucheaban y acusaban de pitar a favor del equipo B .

8. OTRAS SANCIONES Y ACUERDOS

9. OTROS ACUERDOS

SOLICITUD DE CAMBIO DE HORARIO PARA EL PARTIDO MORALEJO SELECCIÓN BM ZAMORA- AULA CULTURAL (2ª DIV MASCULINA)

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico enviado a la Federación de Balonmano de Castilla y León el club BM ZAMORA expone que para la disputa del encuentro de Play-off (cuartos de final) no dispone de instalación salvo a las 12 de la mañana del sábado día 29 de Febrero, para lo cual adjunta certificado del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

FUNDAMENTOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en la Normativa Vigente se establece la franja horaria en la que se pueden disputar los encuentros de esta categoría y que es sábados de 16:30 a 20:30 horas y domingos de 11:00 a 13:30





horas.

Fuera de esa franja horaria es posible la celebración de encuentros previa autorización de este comité con la conformidad de ambos clubs

Segundo. - En el caso que nos ocupa no existe conformidad del club contendiente.

Tercero. - Los clubs de la Categoría tienen desde el día 4 de septiembre el calendario completo de la competición con sus fechas por lo que se ha tenido tiempo más que suficiente para su previsión.

Cuarto. – La obligación de los equipos en caso de no tener el terreno de juego habitual es de buscar una alternativa que permita la celebración del encuentro, conforme a lo establecido en la normativa vigente

POR TODO ELLO, ESTE COMITÉ ACUERDA:

Desestimar la opción aportada por el club BM ZAMORA, salvo el caso de que el club visitante acepte, por ello se le concede hasta el martes 25 de febrero a las 12:00 horas para fijar la fecha y hora de celebración del encuentro dentro de la franja horaria establecida o con acuerdo del club visitante.

Si transcurrido el plazo no se hiciera esto se procederá de acuerdo a lo estipulado en la normativa de competiciones de la FBMCYL y Reglamento de Partidos y Competiciones y Régimen Disciplinario.

ENCUENTRO AULA VALLADOLID INFANTIL FEMENINO - HAND VALL VALLADOLID

HECHOS

Primero.- El acta arbitral recoge la siguiente descripción de los hechos reseñados:

“Antes de comenzar el partido, y durante el proceso de validación de licencias, el club B presenta la licencia de Doña Andrea Fabrique, verificando que la persona que trata de ocupar el puesto de Andrea Fabrique es otra persona que responde al nombre de Celia López. Al ser requerida la mencionada Celia por esta circunstancia, alega que tiene dos nombres. Como no es creíble la versión, se la sigue preguntando hasta que dice que es cierto, que no es Andrea, pero que la lleva haciendo todo el año y no ha pasado nada.





Se la invita a que vea el partido desde la grada y finalmente se sienta Andrea Fabrique en el banquillo”.

Segundo.- Las alegaciones del Club Balonmano Hand Vall Valladolid recogen que se trató de un hecho puntual, dotándole de un comentario de broma, tratando de sentarse en el banquillo junto al Delegado aún no teniendo ficha si se le daba consentimiento por el equipo arbitral como por el equipo contrario.

Plantean dichas alegaciones la situación como un malentendido, y que en otros encuentros se había sentado o bien en el banquillo o en la mesa del cronometrador, pero siempre con un responsable del equipo con ficha autorizada, y autorización previa de los colegiados y equipo contrario.

FUNDAMENTOS

Primero.- El acta arbitral es un medio de prueba más a valorar por el Comité de Competición, como determina el artículo 81 del Reglamento de Partidos y Competiciones, frente a los cuales podrá presentarse cualquier otro medio de prueba que pueda ser valorado, como ha sucedido con este Comité en múltiples situaciones.

La realidad del expediente incoado nos lleva a determinar, en base a las alegaciones del Club Hand Vall Valladolid, que el relato recogido en el Acta Arbitral se ajusta a la realidad, siendo que Doña Celia López trató de ocupar el puesto de Doña Andrea Fadrique, dando en aquel momento una versión que nada tiene que ver con lo manifestado en el escrito de alegaciones de su club.

De hecho, no constan alegaciones realizadas al Acta posteriormente, hasta que este Comité decidió abrir el expediente correspondiente.

Segundo.- Partiendo de lo anterior, el hecho de que los colegiados se dieran cuenta del intento mencionado hace que la acción se considere en grado de tentativa (artículo 12 del Reglamento de Régimen Disciplinario) sin poder entrar a valorar lo sucedido en otros encuentros, en los que no le consta a este Comité que se hayan producido situaciones igual índole, por lo que no podemos entrar a valorar otra cosa que no sea lo sucedido en este encuentro en concreto.

Tercero.- Que todo club participante en competiciones oficiales de la Federación sabe que para participar en un encuentro oficial es preciso disponer de la correspondiente licencia Federativa y quien autoriza la participación de jugadores y oficiales en los encuentros es la Federación a través de la mencionada licencia o en su defecto de la autorización provisional.





Por esto el club HAND VALL ha intentado alinear a un oficial de equipo sin concurrir los requisitos Reglamentarios establecidos en el Reglamento de Partidos y Competiciones y Normativa de Competiciones de la FBMCYL, independientemente de la forma en que se lleve a efecto.

Por todo ello, este Comité Acuerda:

1.- SANCIONAR al club CD HAND VALL con multa de CUATROCIENTOS EUROS (400 €) conforme a lo dispuesto en el Art. 54 O) del Reglamento de Régimen Disciplinario por incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Partidos y Competiciones, Normativa de Competiciones de la Federación de Balonmano de Castilla y León y demás normativa aplicable en cuanto a la alineación de oficiales en los encuentros.

10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

11. RECURSOS

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACION, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, previo pago de quince (15) euros, en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito del recurso; todo ello conforme establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 111 del mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión a las veintiuna horas del día antes citado

Fdo.: Enrique Ríos Argüello
Presidente
COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

Fdo.: Sonia Martín Argüello
Secretaría
COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN





FEDERACIÓN TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN
COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN
C/ Santiago 9 - 1ª Planta - 47001
Tel: 983 395036 / 983 390863 - Fax: 983 395097
E-mail: fcylbm@fcylbm.com – Página web: www.fcylbm.com

